

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
NUEVO LEÓN EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025.**

**REGLAMENTO DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES PARA
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, atribuciones y procedimientos para la acreditación, integración y operación de las contralorías sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, las cuales se contemplan como un instrumento de participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Obligaciones en materia de transparencia

Artículo 2.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León garantizará el acceso a la información y documentación que le sea solicitada por las contralorías sociales en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, con el fin de contribuir a la rendición de cuentas, a la máxima publicidad y a la comunicación con la ciudadanía.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Obligatoriedad

Artículo 3.- Este reglamento es de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y para la ciudadanía, así como las asociaciones contempladas en el artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, que pretendan acreditarse como contralorías sociales.

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Asociaciones:** Los colegios o asociaciones de profesionistas; las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en

materia política o cívica; y las asociaciones vecinales, cualquier que sea su estatus legal.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- b) **Catálogo de disposición y guía de archivo documental:** El Registro general y sistemático del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- c) **Comité:** El Comité de Contraloría Social.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) **Enlace Técnico o Técnica:** El personal de la Unidad de Participación Ciudadana que fungirá como enlace con las contralorías sociales o, en su caso, con el Comité quien también podrá fungir como persona moderadora.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) **Persona Facilitadora:** El personal de las direcciones o unidades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que estará asignado a las tareas de seguimiento de las contralorías sociales.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- g) **Instituto Local:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- h) **Ley de Participación:** La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- i) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- j) **Personas Integrantes:** Las Personas Integrantes de los órganos directivos de la asociación civil.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- k) **Reglamento:** El Reglamento de las Contralorías Sociales para el Instituto Local.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- l) **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

m) **SINEX:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Local.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

n) **Unidad de Participación:** La Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Local.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

o) **Visitas de Contraloría:** Son las visitas que se realizarán de manera presencial o, en su caso, virtual a través de la plataforma digital que establezca el Instituto Local y previamente programadas por la Unidad de Participación, para que las contralorías sociales desarrollen las actividades propias de su función en los términos del Reglamento.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Definición de contralorías sociales

Artículo 5.- Las contralorías sociales son la ciudadanía y Asociaciones, debidamente acreditadas ante el Instituto Local, que tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de sus recursos.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

No existirá un vínculo laboral entre las personas contraloras sociales y el Instituto Local. Su participación se realizará de manera honorífica y gratuita.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Seguimiento a los procedimientos

Artículo 6.- La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Local dará seguimiento a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Supletoriedad

Artículo 7.- Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos en reunión de trabajo por las Consejerías Electorales del Instituto Local. Se aplicará en forma supletoria la Ley de Participación; la Ley de Transparencia; y, la Ley Electoral para el Estado.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Días y horas hábiles

Artículo 8.- Para los efectos del Reglamento, todos los días del año son hábiles con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquellos que determine el Instituto Local.

Son horas hábiles las que medien entre las 08:30 y las 16:30 horas, y durante proceso electoral serán de las 09:00 a las 18:00 horas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Trabajo del Instituto Local.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos para ser contralora o contralor social

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Requisitos de la ciudadanía

Artículo 9.- Para obtener la acreditación ante el Instituto Local como contralora o contralor social, la ciudadanía deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación.
- c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años.
- d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- f) No ser persona servidora pública de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- g) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el Instituto Local.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- h) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- i) No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- j) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- k) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Documentos requeridos para la ciudadanía

Artículo 10.- Las personas que pretendan ser contraloras o contralores sociales deberán presentar su solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 15 del Reglamento, y acompañar los siguientes documentos:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma autógrafa de la persona solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana, a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento.

- c) Credencial para votar vigente;

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) Currículum vitae reciente con firma autógrafa y fotografía.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 del Reglamento.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) Declaración denominada 8 de 8 contra la violencia, la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 9, incisos j) y k). Asimismo, deberá presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Los formatos de solicitud, de carta bajo protesta de decir verdad y la declaración 8 de 8 contra la violencia deberán ser descargados del portal de internet del Instituto Local, y ser firmados.

Requisitos para las Asociaciones

Artículo 11.- En el caso de las Asociaciones, para ser acreditadas como contralorías sociales, deberán reunir los siguientes requisitos:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable, y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica.
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- c) Que las Personas Integrantes y su representante ante el Instituto Local no sean personas servidoras públicas de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- d) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el Instituto Local.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- e) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- f) Que las Personas Integrantes y representante ante el Instituto Local no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- g) Que las Personas Integrantes y representante ante el Instituto Local no sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- h) Que designen a una persona representante ante el Instituto Local para que funja como contralora o contralor social, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Documentos requeridos para las Asociaciones

Artículo 12.- Las Asociaciones que pretendan registrar contralorías sociales deberán presentar su solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 15 del Reglamento, y acompañar los siguientes documentos:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma autógrafa de la persona representante de la asociación.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante, así como las Personas Integrantes.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- c) Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- d) Carta bajo protesta de decir verdad firmada por la persona representante de la asociación ante el Instituto Local, de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento, correspondiente a las fracciones a), b), c), d) y e); además, deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referida en los artículos 9 y 10 de este Reglamento. Asimismo, la persona representante, así como las Personas Integrantes de la organización, deberán allegar el escrito efectuado bajo protesta de decir verdad, previsto en el artículo 11 del Reglamento, correspondiente a las fracciones f) y g); por otra parte, deberán presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Los formatos de solicitud y de carta bajo protesta de decir verdad deberán ser descargados del portal de internet del Instituto Local, los cuales deberán firmarse.

CAPÍTULO TERCERO

Proceso de acreditación de las contralorías sociales

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Emisión de la convocatoria

Artículo 13.- Para efecto del proceso de acreditación de las contralorías sociales, el Instituto Local emitirá la convocatoria en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las personas interesadas. La convocatoria será expedida por el Consejo General y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad durante el mes de septiembre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Vigencia de la contraloría social

Artículo 14.- El ejercicio de las contralorías sociales acreditadas será anual y comprenderá de enero a diciembre.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

En el caso de las Asociaciones acreditadas como contraloría social que modifiquen su representación ante el Instituto Local, deberán designar a una de las Personas Integrantes que hayan cumplido con los requisitos, y entregado la documentación establecida en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, para la sustitución correspondiente.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

La contraloría social tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible. Asimismo, se podrá renovar su acreditación o registrar la misma persona de forma consecutiva en el ejercicio inmediato, en una sola ocasión, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos que determina el Reglamento. Una vez concluida su renovación, y que haya pasado un ejercicio posterior, la persona contralora podrá volver a participar en ejercicios de contraloría subsecuentes, en los términos del presente artículo.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Registro

Artículo 15.- Las personas interesadas en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del Instituto Local, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF a la que se refieren los artículos 10 y, en su caso, 12 del Reglamento.

Una vez presentada la solicitud, la persona interesada deberá ratificar la misma ante personal del Instituto Local, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación se realizará a más tardar cinco días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, debiendo ser en un horario comprendido de las 08:30 a las 16:30 horas fuera de proceso electoral y de las 09:00 a las 18:00 horas dentro del proceso electoral.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Registro en el Instituto Local

Artículo 16. El Instituto Local, en sus instalaciones, pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Prevención

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad de Participación, elaborará los acuerdos correspondientes para llevar a cabo el registro de las contralorías sociales, en el que se dé cuenta de la acreditación, y todo aquello necesario para el debido cumplimiento de la Ley de Participación y el Reglamento.

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 10 o, en su caso, en el artículo 12 del Reglamento, se notificará al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de dos días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Resolución de la acreditación

Artículo 18.- El Consejo General resolverá la acreditación correspondiente a la ciudadanía y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Reglamento, después de finalizado el registro y, a más tardar durante el mes de diciembre del año que se emite la convocatoria, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el Instituto Local.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos y obligaciones de las personas contraloras sociales

Derechos de las personas contraloras sociales

Artículo 19.- Las personas contraloras sociales, además de los contenidos en la Ley de Participación, a través del Comité o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Designar e integrar el Comité de Contraloría Social, en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de cinco ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- b) Solicitar y recibir información en los términos de la Ley de Transparencia para el eficiente y correcto desempeño de su función.

- c) *(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)*

- d) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del Instituto Local.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del Instituto Local.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- f) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Local. (El formato estará disponible en el portal de internet del Instituto Local).
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- g) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del Instituto Local, así como la ejecución de los recursos públicos.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- h) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas del Instituto Local en el cumplimiento de sus funciones.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- i) En su caso, solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Obligaciones de las personas contraloras sociales

Artículo 20.- Las contralorías sociales, además de las contenidas en la Ley de Participación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Participación y del Reglamento;
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- b) Asistir a una sesión de capacitación sobre las contralorías sociales impartida por personal de la Unidad de Participación.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- c) Conducirse con respeto hacia las personas servidoras públicas del Instituto Local.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- d) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- e) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- g) En el caso de las asociaciones, informar al Instituto Local la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones; asimismo, deberán nombrar a la persona sustituta de entre las Personas Integrantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos, y entregado la documentación establecida en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento, para la sustitución correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Del Comité de Contraloría Social

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Definición

Artículo 21.- El Comité de Contraloría Social es el órgano de la ciudadanía de carácter honorífico que se integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de cinco ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria, estará conformado por las personas contraloras que resulten designadas. Será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las personas contraloras sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el Instituto Local para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del Instituto Local, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las personas contraloras nombrarán de entre ellas por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité, buscando la igualdad entre hombres y mujeres. Una vez conformado el Comité, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las Personas Integrantes de ese Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las contralorías sociales y, asimismo, los remitirá al Instituto Local.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Integración y operación del Comité

Artículo 22.- El Comité estará integrado por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Suplencia.

Se reunirán de manera presencial en las instalaciones del Instituto Local o virtual a través de la plataforma digital que sea establecida por el Instituto Local, con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario las veces que consideren necesarias; levantando minuta en donde se asiente el desarrollo de la reunión y los acuerdos respectivos. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

La Unidad de Participación prestará el apoyo necesario para la realización de estas reuniones, a través de una persona representante que fungirá como Enlace Técnico o Técnica entre el Comité y el Instituto Local. A estas reuniones también podrán asistir las contralorías sociales que no pertenezcan al Comité.

Funciones del Comité

Artículo 23.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)*
- a) Fungir como instancia intermediaria entre las personas contraloras sociales y el Instituto Local.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
 - b) Atender las solicitudes y peticiones de cada una de las personas contraloras sociales.
 - c) Solicitar a la Unidad de Participación las Visitas de Contraloría.
 - d) Asistir a las Visitas de Contraloría programadas.
 - e) Llevar registro y dar seguimiento de solicitudes y Visitas de Contraloría.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
 - f) Remover y designar a las Personas Integrantes del Comité, en caso de que incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Obligaciones de las Personas Integrantes del Comité

Artículo 24.- Las Personas Integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

I. Presidencia.

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- b) Notificar al Enlace Técnico o Técnica del Instituto Local la programación de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- c) Presidir las reuniones del Comité.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- d) Informar a las contralorías sociales sobre avances y resultados de las Visitas de Contraloría.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) En su caso, presentar al Instituto Local escritos de opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los procedimientos y la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Local.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) En su caso, presentar las denuncias ante las autoridades competentes, por la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas del Instituto Local en el cumplimiento de sus funciones.

II. Secretaría.

- a) Circular la convocatoria a las reuniones del Comité.
- b) Llevar registro de asistencia y acuerdos de las reuniones del Comité.
- c) Elaborar y circular minuta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- d) Llevar registro y control de las peticiones, denuncias, escritos y recomendaciones que realicen las contralorías sociales.
- e) Suplir a la Presidencia en caso de ausencia.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

III. Vocalía.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Apoyar a la Secretaría en el correcto registro y control de las peticiones, denuncias, escritos y recomendaciones que realicen las contralorías sociales.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- b) Suplir a la Secretaría en caso de ausencia.

IV. Suplencia.

- a) Asistir a las reuniones del Comité.
- b) Suplir a la Vocalía en caso de ausencia.

CAPÍTULO SEXTO

De la actividad y supervisión de la contraloría social

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Solicitud para realizar Visitas de Contraloría

Artículo 25.- Las personas contraloras sociales que deseen realizar Visitas de Contraloría deberán solicitarla mediante escrito dirigido al Instituto Local o en su caso al Comité vía correo electrónico o en la oficialía de partes de este organismo, el cual deberá señalar, de manera clara y precisa, lo solicitado.

En su caso, el Comité, por conducto de su Secretaría, requerirá al Instituto Local, mediante escrito a través del correo electrónico proporcionado para este efecto, la Visita de Contraloría.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

La solicitud de Visitas de Contraloría que se presente en días inhábiles o en horas posteriores a las establecidas en el artículo 8 del Reglamento, se considerará recibida el día hábil siguiente.

Resolución para realizar Visitas de Contraloría

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, dará respuesta a los escritos de Visitas de Contraloría en un término no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. La respuesta establecerá la fecha, hora y modalidad, ya sea presencial o mediante medios electrónicos en que se realizarán las Visitas de Contraloría, que deberán efectuarse en un plazo que no exceda los veinte días hábiles de aceptada la solicitud, fundando y motivando en caso de negarse total o parcialmente la información solicitada.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

En caso de que la solicitud no plantee el asunto o asuntos de manera clara y precisa, se notificará a las partes el auto aclaratorio para el efecto de que las contralorías presenten ante el Comité o el Instituto Local, vía correo electrónico la aclaración respectiva en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación; y, en su caso, concluido dicho plazo, el Comité tendrá a su vez dos días hábiles para presentar ante el Instituto Local a través del correo electrónico proporcionado para este efecto, la aclaración correspondiente. De no cumplir las personas contraloras sociales con la prevención efectuada, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo sus derechos para que los ejerza en la forma y términos establecidas en este Reglamento.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

No será objeto de Visita de Contraloría la información publicada en el apartado de transparencia de la página del Instituto Local salvo que existan dudas de la información publicada, las cuales deberán ser planteadas por escrito de manera clara y precisa.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, llevará registro de las Visitas de Contraloría programadas, informando periódicamente a las Consejerías Electorales, sobre las peticiones de visita, denuncias, escritos y recomendaciones que presenten las contralorías sociales o, en su caso, el Comité.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Enlace Técnico o Técnica

Artículo 27.- La persona Titular de la Unidad de Participación asignará a quien fungirá como Enlace Técnico o Técnica ante las contralorías sociales o, en su caso, con el Comité, con el objetivo de garantizar una adecuada coordinación durante el ejercicio de sus funciones.

La participación del Enlace Técnico o Técnica deberá respetar en todo momento la autonomía de las contralorías sociales, o en su caso, del Comité. Asimismo, participará en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de manera informativa, sin derecho a voto.

El Enlace Técnico o Técnica, en su caso, también podrá fungir como moderador o moderadora en las Visitas de Contraloría Social.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Funciones del Enlace Técnico o Técnica

Artículo 28.- El Enlace Técnico o Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar la asesoría que requieran las contralorías sociales o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, en el desarrollo de sus actividades.
- b) Coordinar la entrega de información solicitada por las contralorías sociales o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité.
- c) Orientar a las contralorías sociales o, en su caso, a las Personas Integrantes del Comité, en materia de transparencia, información reservada o confidencial.
- d) Circular electrónicamente las propuestas de minutas a las contralorías sociales, o en su caso, al Comité, con motivo de las Visitas de Contraloría efectuadas.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Las Personas Facilitadoras

Artículo 29.- La Secretaría Ejecutiva designará al personal de las direcciones o unidades que estime pertinente, para que funjan como Personas Facilitadoras de las contralorías sociales o, en su caso, del Comité.

La Unidad de Participación tendrá a su cargo coordinar las funciones de las Personas Facilitadoras.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Funciones de las Personas Facilitadoras

Artículo 30.- Las Personas Facilitadoras tendrán las siguientes funciones:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Presentar la información requerida con motivo de las Visitas de Contraloría a la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- b) Atender respetuosamente a las contralorías sociales o, en su caso, a las Personas Integrantes del Comité, en sus actividades de contraloría social, debiendo estar presentes en todo momento en las Visitas de Contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- c) Exhortar en todo momento a las contralorías sociales o, en su caso, a las Personas Integrantes del Comité, a que hagan buen uso de la información proporcionada en las Visitas de Contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) Elaborar la minuta de las Visitas de Contraloría correspondientes.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Minuta de las Visitas de Contraloría

Artículo 31.- Las Personas Facilitadoras elaborarán la minuta con motivo de las Visitas de contraloría, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha y hora del inicio y terminación de las Visitas de Contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- b) Nombre y firma de la Persona Facilitadora y de la contraloría social o, en su caso, de las Personas Integrantes del Comité.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- c) Breve descripción de la información proporcionada a la contraloría social o, en su caso, a las Personas Integrantes del Comité.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) Hacer constar al término de las Visitas de Contraloría, el estado de la información proporcionada a la contraloría social o, en su caso, al Comité.

- e) Describir cualquier otro asunto que resulte relevante para las Visitas de Contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) En su caso, la Persona Facilitadora hará constar las observaciones que emita la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Una vez efectuada la Visita de Contraloría, el Enlace Técnico o Técnica, al tercer día hábil siguiente a la celebración de la visita, circulará electrónicamente a la contraloría social o, en su caso, al Comité, el proyecto de acta o minuta para sus observaciones. En caso de que existan observaciones, la contraloría social o, en su caso, el Comité, por conducto de su Secretaría, deberá remitirlas vía electrónica en un plazo no mayor a dos días hábiles. Una vez atendidas las observaciones, el Enlace Técnico o Técnica deberá poner a disposición de la contraloría respectiva o, en su caso, del Comité, este documento para su firma, en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Visitas de Contraloría de manera presencial

Artículo 32.- El desarrollo de las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera presencial, en los términos siguientes:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) La contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, se apersonará en las oficinas del Instituto Local en los días y horas hábiles, previo acuerdo con el personal de Instituto Local para el desarrollo de las de Visitas de contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- b) La persona moderadora deberá hacer mención que el desarrollo de la Visita de Contraloría será grabado para los registros correspondientes.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- c) La contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, portarán su gafete de identificación durante el desarrollo de las Visitas de Contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) Las personas acreditadas como contraloras o contralores sociales que no formen parte del Comité podrán asistir y participar con voz en las Visitas de Contraloría. Con la finalidad de tener un orden en dichas Visitas, personal de la Unidad de Participación determinará los tiempos y la metodología para su participación.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) La Persona Facilitadora entregará la información correspondiente a la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) En su caso, en cada Visita de Contraloría deberá asistir la persona contralora solicitante, o en su caso, tres integrantes del Comité, en caso de no cumplirse lo antes mencionado, la Persona Facilitadora dará cuenta de esto, y se reagendará por única ocasión la Visita de Contraloría, salvo caso de fuerza mayor.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- g) Las Visitas de Contraloría concluirán al momento en que las personas contraloras o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, manifiesten haber cumplido con los requerimientos solicitados o haber quedado satisfechas sus actividades de contraloría, o bien, transcurridos 90 minutos se dará por concluida la Visita de Contraloría, y en caso de que queden pendientes temas a desahogar, se programará otra Visita.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- h) La Persona Facilitadora entregará la minuta a la Unidad de Participación, para que esta la incorpore en el expediente respectivo.

Visitas de Contraloría mediante medios electrónicos

Artículo 33.- El desarrollo de las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual en los términos siguientes:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) La contraloría, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, se conectarán de manera virtual a través de la plataforma digital que establezca el Instituto Local, en los días y horas hábiles, previo acuerdo con el personal de Instituto Local para el desarrollo de las Visitas de Contraloría.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- b) Se deberá verificar que la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, así como la Persona Facilitadora, actúen simultáneamente con audio, video y transmisión de datos.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- c) La persona moderadora deberá hacer mención que el desarrollo de la Visita de Contraloría será grabado para los registros correspondientes.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) Al momento de las Visitas de Contraloría, la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y exhibir el gafete de identificación, de lo cual se dará fe.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) Las personas acreditadas como contraloras o contralores sociales que no formen parte del Comité podrán asistir y participar con voz en las Visitas de Contraloría. Con la finalidad de tener un orden en dichas Visitas, personal de la Unidad de Participación determinará los tiempos para su participación.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) Durante la Visita de Contraloría la Persona Facilitadora pondrá a la vista la información correspondiente a la contraloría social o, en su caso, al Comité.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- g) En su caso, en cada Visita de Contraloría deberá asistir la persona contralora solicitante, o en su caso, tres integrantes del Comité, en caso de no cumplirse lo antes mencionado, la persona moderadora dará cuenta de esto, y se reagendará por única ocasión la Visita de Contraloría, salvo caso de fuerza mayor;

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- h) Las Visitas de Contraloría concluirán al momento en que la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, manifiesten haber cumplido con los requerimientos solicitados o haber quedado satisfechas sus actividades de contraloría, o bien, transcurridos 90 minutos se dará por concluida la Visita de Contraloría, y en caso de que queden pendientes temas a desahogar, se programará otra Visita.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- i) La Persona Facilitadora entregará la minuta a la Unidad de Participación, para que esta la incorpore en el expediente respectivo.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

El Instituto Local contará con espacios habilitados y con las herramientas tecnológicas necesarias, a fin de que las contralorías que no cuenten con las herramientas para la celebración de la Visita de Contraloría, puedan realizarla en las instalaciones del órgano electoral, donde podrán ser asistidos por el personal del Instituto Local únicamente para cuestiones informáticas u operativas respecto de la utilización de los medios electrónicos disponibles.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Reanudación de la Visita de Contraloría

Artículo 34.- Si iniciada la Visita de Contraloría se presenta alguna interrupción derivada del servicio de la sesión virtual por un tiempo mayor a los 30 minutos, que no permitan concretar la simultaneidad, se deberá suspender y citar a una reanudación, asentándose en la minuta respectiva.

En caso de que las Visitas de Contraloría excedan el horario laboral establecido por el Instituto Local, la Persona facilitadora acordará con la contraloría social o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, el día y hora para continuar con la misma, asentándolo en la minuta respectiva.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Acceso a la información

Artículo 35.- La información requerida en el escrito de las Visitas de Contraloría presentado por las contralorías sociales o, en su caso, las Personas Integrantes del Comité, será proporcionada de acuerdo a la vigencia documental establecida en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Local.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Reproducción de documentos

Artículo 36.- Si de las Visitas de Contraloría se estima por parte de las contralorías sociales o, en su caso, de las Personas Integrantes del Comité, requerir la reproducción de información o documentación, la misma será proporcionada por el Instituto Local en los términos de la Ley de Participación y las leyes y reglamentos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. La cual no podrá ser reproducida ni difundida por las contralorías sociales, en los términos antes mencionados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Proceso de terminación y extinción de las contralorías sociales

Terminación anticipada

Artículo 37.- La acreditación como contralora o contralor social terminará de manera anticipada en los siguientes supuestos:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- a) Cuando incumpla con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- b) Cuando realice extorsiones, calumnias o difamación al personal del Instituto Local.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- c) Cuando tergiversar o haga mal uso de la información o documentación a la que tenga acceso.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- d) Cuando ejerza presión al Instituto Local para obtener información o documentación para beneficiarse económicamente.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- e) Cuando agrede de manera verbal o física al personal del Instituto Local.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- f) Cuando realice conductas que obstaculicen el adecuado funcionamiento del Comité o que vulneren los principios de respeto, legalidad, imparcialidad o confidencialidad.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- g) Cuando exista falta de interés manifiesta, debidamente documentada y comunicada por parte del Instituto Local, o en su caso, del Comité.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- h) Cuando se actualice alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 9 y 11, o incumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 20 del Reglamento.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

En caso de que la contraloría social incurra en alguna o algunas de las conductas de los incisos b), c) d), e) y f) de este artículo, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Notificación de la terminación anticipada

Artículo 38.- Cuando el Instituto Local tenga conocimiento de que alguna contraloría social incurrió en uno o varios supuestos del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad de Participación, recabará la información correspondiente, notificándole a la contraloría social para que en un término de cinco días hábiles siguientes en que reciba la notificación respectiva, manifieste lo que a sus derechos convenga. Una vez concluido este plazo, con la respuesta o no de la contraloría social, el Consejo General resolverá lo que en derecho corresponda.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

Remoción de integrantes del Comité

Artículo 39.- Las Personas Integrantes del Comité de Contraloría Social podrán ser removidas de su cargo cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de las funciones asignadas en el marco de este Reglamento o de los acuerdos del Comité.
- b) Conductas que contravengan los principios de objetividad, respeto, responsabilidad, imparcialidad, legalidad o confidencialidad.
- c) Ausencia sin previo aviso o justificación a tres sesiones ordinarias del Comité, dentro del ejercicio correspondiente.

En cualquiera de los casos, el Comité deberá garantizar el derecho de audiencia a la persona en cuestión, otorgándole la oportunidad de exponer las razones de su conducta antes de emitir una resolución. La decisión sobre la remoción deberá ser tomada por la mayoría de las Personas Integrantes restantes del Comité en reunión de trabajo, expidiendo la minuta correspondiente y notificada por escrito.

En caso de remoción, el Comité designará a otra contraloría acreditada para ocupar el cargo vacante, mediante acuerdo del Comité y respetando, en su caso, criterios de equidad de género.

Extinción

Artículo 40.- La acreditación como contraloría social se extingue en los casos siguientes:

- a) Muerte de la contralora o contralor social.
- b) Renuncia voluntaria.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- c) Terminación anticipada.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- d) Tener sentencia firme que acredite la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- e) Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

- f) Extinción de las Asociaciones que representan.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- g) Modificación del objeto social de las asociaciones que no le permita continuar como contralora o contralor social.
(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)
- h) Terminación de la vigencia de la acreditación.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Local en fecha 15/10/2025)

En cualquiera de los casos, exceptuando los incisos a) y h), deberán otorgar información respecto a la actualización de alguna hipótesis de extinción.

TRANSITORIOS

Artículos transitorios del Acuerdo CEE/CG/84/2020 por el que se aprobó el Reglamento.

Artículo Primero. - El Reglamento de las Contralorías Sociales de la Comisión Estatal Electoral entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

Artículo Segundo. - Para el ejercicio del año 2021, la convocatoria establecida en el artículo 12 del Reglamento deberá ser emitida en la segunda quincena de diciembre de 2020, y por única ocasión la vigencia de la acreditación de las y los contralores sociales será a partir de febrero y hasta diciembre de 2021.

Artículo Tercero. - El registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales se realizará de forma electrónica, así como las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto no permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

Artículo Cuarto. - La temporalidad establecida en el artículo 33 del Reglamento entrará en vigor una vez que inicie su vigencia la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, hasta en tanto será de 5 años.

TRANSITORIOS

Artículos transitorios del acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, por el que se aprobó la reforma al Reglamento.

PRIMERO.- La reforma al Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en los Estrados del Instituto local.

SEGUNDO.- Para efectos de la integración de la contraloría social para el ejercicio 2026,

la convocatoria será expedida por el Consejo General y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad durante el mes de octubre del presente año.

TERCERO.- Las personas que, a la entrada en vigor de la presente reforma se encuentren en un ejercicio de contraloría social en curso, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, por lo cual, en caso de que sea su deseo renovar su acreditación o registrarse en el ejercicio inmediato, y se encuentren en el supuesto de los artículos 9, inciso f) y 11, inciso c) del Reglamento deberán entregar a este Instituto Local, una carta laboral en donde se establezcan las actividades y el horario de trabajo para verificar la compatibilidad de horarios entre la contraloría social y el Instituto Local, y acreditar que los días y horarios en que se lleven a cabo las visitas de contraloría no contravengan su horario de labores.

En el entendido de que las visitas de contralorías se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 32, inciso a) y 33, inciso a) del Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento deberá sujetarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las adecuaciones legislativas que se realicen en el Estado, con motivo de lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.